



## **MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS**

### **Decreto N° 1229**

MENDOZA, 08 DE OCTUBRE DE 2020

Visto el expediente N° EX-2020-04722612-GDEMZA-DGDEPU#MHYF, en el cual se tramita una prórroga del plazo de cancelación del capital previsto en los acuerdos de préstamo celebrados entre la Provincia de Mendoza y los Municipios, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 8.873, reglamentado por el Decreto N° 998/16; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 18 de mayo de 2016 entre el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, la Provincia de Mendoza y demás Provincias Argentinas, se celebró el “ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS”, cuyo Artículo 3° incluyó el compromiso asumido por la Nación de generar los instrumentos necesarios y/o de instruir, en su caso, al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (“FGS”), para que otorgue a las Provincias préstamos con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas, equivalente a SEIS (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del QUINCE POR CIENTO (15%), y de tres (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019.

Que el citado acuerdo estableció en cuatro (4) años, el plazo de cancelación del monto de cada desembolso, de allí que la cancelación del capital del monto del desembolso correspondiente al año 2016, se fijó para el año 2020, determinando a su vez que los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, siendo pagaderos semestralmente y calculados con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

Que dicho acuerdo fue ratificado en el ámbito provincial por Decreto N° 529/16 y por el Artículo 1° de la Ley N° 8.873, el que, juntamente con la ratificación respectiva, autorizó al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en las condiciones previstas por el Artículo 3° del Acuerdo referido.

Que en el ámbito nacional, el Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2016 fue ratificado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.260 del Honorable Congreso de la Nación, disponiendo adicionalmente en su Artículo 26 que el otorgamiento del préstamo de libre disponibilidad que establece el Artículo 3° del Acuerdo que por dicha Ley se ratifica, no estará sujeto a la autorización previa que establece el Artículo 25 de la Ley N° 25.917.

Que el compromiso de otorgamiento de préstamos fue reiterado por el Artículo 3° del Acuerdo suscripto en fecha 2 de agosto de 2016 entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Provincia de Mendoza, (“Acuerdo I”), destinado a la implementación del Acuerdo celebrado en fecha 18 de mayo de 2016, ratificado por Ley N° 8.873, al establecer que el préstamo a favor de la Provincia será otorgado en las condiciones previstas en este último, mediante el acuerdo que suscriban la Provincia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).



Que en el marco referido, entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, la ANSES y la Provincia de Mendoza, se celebró un Acuerdo con fecha 2 de agosto de 2016 (“ACUERDO II”), para el otorgamiento de los préstamos respectivos, estableciendo el mecanismo de determinación del monto correspondiente a los desembolsos de los préstamos, fijando el monto del desembolso perteneciente al ejercicio 2016, detallando a su vez las condiciones financieras referidas a amortización, intereses y garantía del préstamo, de conformidad con los términos y condiciones convenidos en el Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2016.

Que sendos Acuerdos (“Acuerdo I” y “Acuerdo II”) fueron ratificados por Decreto N° 997/16.

Que por su parte, la Ley N° 8.873, mediante su Artículo 2° dispuso el otorgamiento de préstamos por parte del Poder Ejecutivo a los Municipios de la Provincia que adhieran a la misma, con destino a financiar obras de infraestructura, bienes de capital y/o erogaciones corrientes, por un monto que no podrá superar las proporciones establecidas en la Ley N° 6.396 y modificatorias para cada Municipio, y a través de su Artículo 3° estableció el deber del Poder Ejecutivo de reglamentar su instrumentación, exceptuando a la operatoria de las autorizaciones previas que establece la Ley N° 7.314 y sus modificatorias.

Que en virtud de ello, por medio del Decreto N° 998/16, se procedió a reglamentar la Ley N° 8.873, estableciendo los requisitos de acceso al financiamiento a cumplimentar por los Municipios, y determinando a su vez su instrumentación mediante la celebración de un Acuerdo entre la Provincia de Mendoza y cada Municipio, conforme al Modelo de Acuerdo que como Anexo II forma parte integrante de dicho decreto.

Que por medio de la Ley N° 27.541, el Estado Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que ha sido objeto de sucesivas prórrogas.

Que la Provincia de Mendoza ha sancionado la Ley N° 9.220 que ratifica los Decretos N° 359/20 y 401/20, por los cuales se declara la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera de la Provincia, a fin de sobrellevar y administrar la crisis originada por la pandemia, dictando a su vez, en concordancia con las medidas adoptadas a nivel nacional, diversas normas con idénticos fines.

Que en este contexto crítico, el Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 534/20, amortiguando el impacto de la obligación de pago semestral de intereses para aquellos municipios que celebraron acuerdos de préstamo con la Provincia en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 8.873, reglamentado por el Decreto N° 998/16.

Que asimismo, bajo dicho escenario de crisis y en atención a que la estructura de amortización



del préstamo otorgado a la Provincia de conformidad con el “Acuerdo II” de fecha 2 de agosto de 2016 mencionado anteriormente, determina que los vencimientos de capital representen una porción sustancial de los recursos líquidos de la Provincia, se solicitó una prórroga de 45 días corridos para el pago de capital del préstamo correspondiente a los desembolsos del año 2016, contado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento.

Que por medio de la Resolución de ANSES Nro. 03/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, se resolvió otorgar una prórroga a la Provincia por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la fecha de vencimiento del pago del capital de los préstamos por los desembolsos del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, ratificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260.

Que la Provincia solicitó una nueva prórroga por SESENTA (60) días corridos desde la fecha de vencimiento, atento a que se encuentra en trámite legislativo el Proyecto de Ley de Defensa de los Activos del FGS que en su Título V dispone un mecanismo de refinanciamiento de los préstamos antes referidos y donde se propicia una solución integral a dichos préstamos, con pagos de capital acorde a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que en respuesta a dicha solicitud, a través de la Resolución de ANSES Nro. 08/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, se resolvió extender en sesenta (60) días corridos el plazo de prórroga dispuesto por Resolución Nro. 03/2020 de ANSES para la fecha de vencimiento del pago del capital de los préstamos por los desembolsos del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, ratificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260.

Que corresponde aplicar a los Municipios que hayan celebrado acuerdos de préstamo con la Provincia en el marco del Artículo 2º de la Ley N° 8.873, las mismas condiciones y beneficios otorgados a la Provincia, mencionados precedentemente, máxime, considerando que las consecuencias perniciosas de la pandemia se extienden a las Administraciones Municipales, las que al igual que la Provincia, han experimentado sensibles bajas de recaudación con motivo del grave resentimiento de la actividad económica, por lo que la medida que se propicia se encuentra ajustada a derecho, revistiendo proporcionalidad adecuada al fin perseguido por el orden jurídico, procurando con ello atender las necesidades públicas y el desarrollo como cometidos del bien común.

Que el señor Gobernador, en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la administración general de la Provincia y toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes vigentes, en un todo conforme con las atribuciones conferidas por el Artículo 128 incisos 1) y 16) de la Constitución Provincial.

Que asimismo, la presente norma legal se sustenta en la potestad reglamentaria general otorgada por el inciso 2) de la citada disposición constitucional, y en la facultad reglamentaria específica establecida en el Artículo 3º de la Ley N° 8.873.

Por ello, en el marco de la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera de la Provincia de Mendoza ratificada por Ley N° 9.220, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 128 incisos 1), 2) y 16) de la Constitución de la Provincia de Mendoza, por la Ley N° 9.220, por el Artículo 3º de la Ley N° 8.873 y por las Resoluciones de la ANSES Nros. 03/20 y



08/20; y en virtud de lo informado conjuntamente por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público en el Orden N° 2 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 5, todos del expediente N° EX-2020-04722612-GDEMZA-DGDEPU#MHYF;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º** - Establézcanse las mismas condiciones otorgadas a la Provincia por medio de las Resoluciones de la ANSES Nros. 03/20 y 08/20, para aquellos Municipios que hayan celebrado acuerdos de préstamo con la Provincia de Mendoza, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley N° 8.873, reglamentado por el Decreto N° 998/16, conforme con los términos que se detallan a continuación, salvo que el Municipio respectivo destinatario de la presente medida manifieste en forma expresa su voluntad en contrario:

1) Vencimiento Capital Adeudado - Prórroga: Otórguese una prórroga para el pago del capital adeudado, por el término de ciento cinco (105) días corridos contados desde la fecha de vencimiento.

2) Interés: Durante el plazo de prórroga señalado, se devengarán intereses de acuerdo a los siguientes términos y condiciones, con cargo a los Municipios:

(i) Tasa de interés: Desde la fecha original y hasta el final de plazo de prórroga (el "Periodo de Devengamiento de Intereses") se devengarán intereses a una tasa variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días,-Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculada considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del "Periodo de Devengamiento de Intereses" y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusiva) del "Periodo de Devengamiento de Intereses".

(ii) Cálculo de intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).

(iii) Fecha de pago de intereses: Los intereses se cancelarán íntegramente al final del plazo de la prórroga.

3) Amortización: Íntegra al vencimiento.

4) Forma de pago: Se retendrá de los recursos que les corresponda percibir conforme al régimen de la Ley N° 6.396 y sus modificatorias, en la primera quincena del mes de diciembre de 2020 y en caso de no ser suficientes para cubrir los intereses y amortización el resto en la segunda quincena del mencionado mes.

**ARTÍCULO 2º** - El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Hacienda y



Finanzas y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI  
DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/10/2020	31215